

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

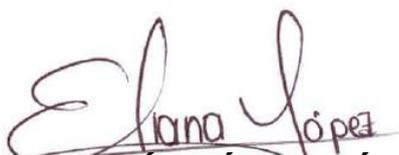
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 08 del mes de Mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **RE-01265-2025** de fecha 07 de Abril de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 054000236678** usuario **MARIA DORA LARA ARIAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° ° **21.846.981** y se desfija el día 14 del mes de Mayo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 15 de Mayo de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**

Notificadora

Regional Valles

CORNARE



Expediente: **054000236678**  
Radicado: **RE-01265-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/04/2025** Hora: **09:00:14** Folios: **3**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-1744-2020** del 22 de diciembre del 2020, notificada de manera personal el día 24 de diciembre de 2020, **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA DORA LARA ARIAS**, identificada con cédula 21.846.981 para el predio localizado en la vereda San Francisco, del Municipio de La Unión, en un caudal total de 0.018 L/seg, para uso doméstico, pecuario y de riego. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la señora **MARIA DORA LARA ARIAS**, para que diera cumplimiento a las siguientes condiciones y obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, en un término de 60 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Presentar el Programa de uso y ahorro eficiente del agua en un término de 60 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo. El interesado deberá presentar el formato PUEAA simplificado (F-TA-84), de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones INFORMAR al usuario que debe presentar nuevamente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, tomando en cuenta que debe incluir la siguiente información:
  - Determinación de los consumos (Medidos o Estimados).
  - Módulos de consumo.
  - Determinación de las pérdidas.
  - Cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Costos de inversión de las para la construcción de los indicadores de seguimiento

2. Que, a través de la correspondencia interna con radicado **CI-00485-2025** del 31 de marzo de 2025, la Directora Regional Valles de San Nicolás, solicito a la oficina jurídica la modificación del artículo primero de la Resolución 131-1744-2020 del 22 de diciembre del 2020, después de revisar de manera documental el expediente 054000236678, donde se encontró que el Artículo primero de la Resolución mencionada tiene un error el cuadro de caudales, pues no se colocó el mismo del informe técnico 131-2701-2020 del 09 de diciembre del 2020, por lo tanto, solicita realizar la modificación del artículo primero, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **MARIA DORA LARA ARIAS**, identificada con cédula 21.846.981 para el predio localizado en la vereda San Francisco, del Municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Larandia	FMI:	017-11470	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75'	22°	11.012"	5°	55'	40.568"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	N°2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75'	22°	3.903"	5°	55'	59.146"	2394"	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	<b>DOMÉSTICO</b>					<b>0.0040</b>			
2	<b>PECUARIO</b>					<b>0.014</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.018</b>			

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 120, 121, 122 y 123 establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, se conceptúa lo plasmado en la Resolución 131-1744-2020 del 22 de diciembre del 2020, y en atención a la correspondencia interna con radicado CI-00485-2025 del 31 de marzo de 2025, se procede a modificar el artículo primero de la Resolución 131-1744-2020 del 22 de diciembre del 2020, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución 131-1744-2020 del 22 de diciembre del 2020, para que, en adelante quede así:

*ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora MARIA DORA LARA ARIAS, identificada con cédula 21.846.981 para el predio localizado en la vereda San Francisco, del Municipio de La Unión, bajo las siguientes características:*

Nombre del predio:	La Larandia	FMI:	017-11470	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75'	22°	11.012"	5°	55'	40.568"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	N°2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75'	22°	3.903"	5°	55'	59.146"	2394"	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO					0.0040			
2	PECUARIO					0.014			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.018			

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **MARIA DORA LARA ARIAS**, identificada con cédula 21.846.981, que los demás artículos de la Resolución 131-1744-2020 del 22 de diciembre del 2020 se encuentran vigentes y sin modificación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MARIA DORA LARA ARIAS**, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1744-2020 del 22 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA DORA LARA ARIAS**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede el recurso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000236678**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de Concesión de Aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 04/04/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

